



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 0632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, el Decreto 1208 de 2003, el Decreto Distrital 561 de 2006, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de los radicados No. 2006ER61028 y 2006ER61030 del 28 de Diciembre de 2006 la Sociedad Ladrillera Zigurat S.A., solicitó el permiso de emisiones atmosféricas, allegando el estudio correspondiente a las emisiones de los hornos tipo Hoffman monitoreados.

Que mediante Auto No. 2056 del 12 de Septiembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la empresa denominada Ladrillera Zigurat S.A., para que allegara el estudio de emisiones del parámetro de monóxido de carbono como requisito previo al otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas por la actividad que desarrolla.

Que con radicados número 2007ER39661 del 21 de septiembre y 2007ER46383 de 2007, la Doctora Ximena Camacho Romero, en su calidad de apoderada de la empresa Ladrillera Zigurat S.A., identificada con Nit. No. 860 036 532-2 presentó el estudio correspondiente a la evaluación de las emisiones atmosféricas de monóxido de carbono de los hornos tipo Hoffman monitoreados para dar cumplimiento a lo exigido.

Que a través de los Conceptos Técnicos No. 5125 y 13265 de 2007 y 5668 de 2008, esta Secretaría evaluó la información aportada y se realizó visita de seguimiento a las actividades desarrolladas por la Sociedad Ladrillera Zigurat S.A.





RESOLUCION No. 0632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

Que el uso del suelo en la zona donde se encuentra la Sociedad Ladrillera Zigurat S.A., hace parte del Parque Minero Industrial de Usme, compatible con la actividad industrial que desarrolla.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Concepto Técnico No. 5125 de 2007

Que a través del Concepto Técnico No. 5125 de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente evalúa la información presentada, concluyendo lo siguiente:

(...)"

5.2. LADRILLERA ZIGURAT, cumple con la Norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos de acuerdo con lo establecido en la Tabla 4, artículo 5 de la Resolución 1208 de 2003 para procesos productivos de productos de arcilla, ladrillos y similares.

5.3. LADRILLERA ZIGURAT, no cumple con la Norma de emisión de contaminantes convencionales para fuentes fijas de combustión externa cuando se utiliza carbón mineral de acuerdo con lo establecido en la Tabla 3 de la Resolución 1208 de 2003, para el parámetro Monóxido de Carbono, debido a que este parámetro no fue presentado.

5.4. LADRILLERA ZIGURAT cumple con el límite máximo de un predio industrial establecido en el artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003, para los contaminantes Oxidos de Nitrógeno y Oxidos de azufre. En el cálculo se tienen en cuenta las emisiones de las fuentes fijas dispersas o difusas que emiten partículas suspendidas totales (PST)y/o PM10 como se exige en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003.

5.5. LADRILLERA ZIGURAT presenta el estudio de calidad de aire, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1208 de 2003.





RESOLUCION No. 0632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

5.6. LADRILLERA ZIGURAT presenta el modelo matemático de dispersión de contaminantes, dando cumplimiento a la Resolución 1208 de 2003.

5.7. LADRILLERA ZIGURAT con el fin de obtener el permiso de emisiones debe presentar ante esta Secretaría la siguiente información para completar los requerimientos:

- *Se debe presentar el monitoreo de monóxido de carbono"*

Concepto Técnico No. 13265 del 21 de Noviembre de 2007

A través del Concepto Técnico No. 13265 del 21 de Noviembre de 2007, se evaluó el estudio correspondiente a la evaluación de las emisiones atmosféricas de monóxido de carbono, en cumplimiento del Auto No. 2056 del 12 de Septiembre de 2007:

(...)"

6.1. Los hornos Hoffman 2 y 4 de la Ladrillera Zigurat cumplen con la Norma de emisión de monóxido de carbono, establecida en la Resolución 1208 de 2003, dando cumplimiento al Auto 2056 de 2007, por lo tanto es viable otorgar permiso de emisiones.

6.2. De acuerdo con la Clasificación Empresarial por el Impacto – Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) determinada en el CONCEPTO TÉCNICO 5125 DE 2007, Ladrillera Zigurat deberá presentar un estudio de evaluación de sus emisiones cada seis (6) meses.

6.3. La empresa deberá llevar un registro de operación y mantenimiento del sistema de control instalado en cumplimiento del artículo 114 del Decreto 948 de 1995."

Concepto Técnico No. 5668 del 22 de Abril de 2008





RESOLUCION No. 0632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

A través del Concepto Técnico No. 5668 de 2008, esta Secretaría realizó visita de seguimiento a las actividades de la Empresa a fin de establecer el cumplimiento de la normatividad respectiva, evidenciando los siguiente:

(...)"

5.4. *Con el fin de tener mayor claridad respecto del proceso realizado por la empresa y por tanto de las emisiones que pueden ser generadas y para garantizar el cumplimiento normativo, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental requerir al empresario lo siguiente:*

- *Teniendo en cuenta que en la evaluación de la solicitud de permiso de emisiones hecha por esta oficina se establecía que los hornos contaban con sistema de control y en campo se encontró que solamente una de las dos chimeneas de cada horno los poseía, se debe suspender las descargas de emisiones por los ductos que no poseen equipo de control.*
- *En caso que el empresario desee mantener en funcionamiento los ductos que no poseen sistema de control debe informar esta situación a la Entidad y presentar los estudios necesarios con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas de emisión, así se instalen equipos de control en ellos.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez se realizó la evaluación del estudio de las emisiones atmosféricas, incluyendo su complemento de monóxido de carbono de los hornos tipo Hoffman 2 y 4 monitoreados, se pudo establecer que las actividades desarrolladas a través de estos, cumplen con los parámetros ambientales vigentes, razón por la cual se considera que tanto jurídica como técnicamente es viable otorgar el permiso pretendido para los hornos tipo Hoffman 2 y 4, en las chimeneas que poseen sistema de control.

Que si bien es cierto el permiso a otorgar se encuentra amparado en la evaluación efectuada bajo la normatividad vigente, no puede dejarse de lado que las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 0632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

chimeneas que poseen los hornos deben contar con un sistema de control de emisiones.

Que se pudo determinar en la visita efectuada al predio en donde desarrolla sus actividades la Ladrillera Zigurat S.A., que solamente una de las dos chimeneas que posee cada horno funciona con el citado sistema de control, siendo en consecuencia obligación de la empresa, la suspensión de las descargas de emisiones por los ductos que no posean equipo de control.

Que en el evento en que se decida por parte de la Ladrillera Zigurat S.A., poner en funcionamiento las chimeneas que no cuentan con el control de emisiones necesario, es menester que se compruebe ante esta Secretaría el cumplimiento de la normatividad ambiental de las mismas, so pena de la suspensión del permiso otorgado.

Que con radicado 2006ER61028 del 28 de Diciembre de 2006 la Empresa Ladrillera Zigurat S.A., aportó el comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio correspondiente al permiso de emisiones atmosféricas en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 2173 de 2003.

Que el Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa denominada Ladrillera Zigurat S.A., deberá presentar en forma semestral un estudio de evaluación de emisiones para los hornos tipo Hoffman 2 y 4 por ser estos a los cuales se otorga el respectivo permiso, con el cual se acreditará el cumplimiento de la normatividad ambiental establecida para tal fin.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C. P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.





RESOLUCION No. 0632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a su vez cabe hacer referencia a los establecida en el Artículo 107 de la Ley antes mencionada, según la cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que conforme lo establece el Artículo 114 del Decreto 948 de 1995, la empresa deberá llevar un registro de operación y mantenimiento del sistema de control:

"Artículo 114. Registros del Sistema de Control de Emisiones. Los responsables de fuentes fijas que tengan sistema de control de emisiones atmosféricas, deberán llevar un registro de operación y mantenimiento del mismo. La autoridad competente podrá revisarlo en cualquier momento y solicitar modificaciones o adiciones"

Que adicionalmente el Decreto 174 del 30 de Mayo de 2006, ordenó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – ACTUAL Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras cosas: (i) establecer una norma de límites permisibles mas estrictos para fuentes fijas de emisión localizadas en estas áreas-fuente, atendiendo al principio de rigor subsidiario del Artículo 63 de la Ley 99 de 1993, (ii) suspender el funcionamiento de las calderas y hornos de aquellas industrias y establecimientos de comercio y demás fuentes fijas de emisión cuando utilicen combustibles sólidos y crudos pesados, que no cuenten con sistemas de control de emisiones para material



sl



RESOLUCION No. 0632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

particulado, instalados y funcionando y que sus emisiones superen el nivel máximo de emisiones de Partículas Suspendidas Totales (PST) para las fuentes fijas de combustión externa definidas en la normatividad vigente.

Que la Resolución 1908 de 2006, fijó los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por las fuentes fijas de las áreas-fuente de contaminación alta Clase I., estableciendo en sus Artículos 1 y 5 lo siguiente:

*"...**ARTICULO PRIMERO.** A partir del 01 de Septiembre de 2006 se suspenderá el funcionamiento de las calderas y hornos ubicados en el área-fuente de contaminación alta a las que se refiere el Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, que utilicen combustibles sólidos y crudos pesados. Estarán exceptuadas de esta restricción aquellas fuentes fijas que cuenten con sistemas de control de emisiones para material particulado instalado y funcionando avalado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que garanticen un nivel máximo de emisiones de Partículas Suspendidas Totales (PST) que cumpla con lo establecido en la Tabla 1 de la presente Resolución.*

(...)

ARTICULO QUINTO. Infraestructura permanente para muestreo isocinético. *Las empresas o actividades que generen descargas de contaminantes al aire, a partir del 01 de Septiembre de 2006, deberán contar con la infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental a las fuentes de emisión para realizar el seguimiento de la actividad y medir sus niveles de descarga. La infraestructura física consiste en una plataforma para muestreo isocinético en chimenea..."*

Que mediante la Resolución 1208 de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dictó normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, estableciendo en sus artículos 17 y 18 lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 0632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

"...ARTICULO 17. Toda fuente fija de contaminación atmosférica de un proceso industrial (Tabla 5) que descargue contaminantes al aire deberá contar con un sistema de extracción localizada, chimenea y puertos de muestreo que permitan realizar el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y demostrar el cumplimiento normativo. La altura de la chimenea, diámetro y localización de los puertos de muestreo deberá realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en la presente resolución.

***ARTICULO 18.** Las empresas o actividades que requieran permiso de emisiones atmosféricas deberán demostrar mediante estudios de evaluación de emisiones atmosféricas el cumplimiento normativo, a través de la realización de muestreos por duplicado (dos corridas) de cada uno de los contaminantes regulados. Las empresas o actividades que no requieran permiso de emisiones atmosféricas deberán presentar un muestreo simple (una corrida) para demostrar el cumplimiento normativo..."*

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:

"ARTICULO 72. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"

Que la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, ha surtido el trámite dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en especial lo señalado en el artículo 76, por





RESOLUCION No. 0632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

lo cual considera este Despacho procedente otorgar el respectivo permiso a la sociedad precitada, por el término de cinco (5) años, lo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Artículo 79: *"Pólizas de Garantía de Cumplimiento. Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.*

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone".

Artículo 85: *"Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*

2. *A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente".



JP



RESOLUCION No. 0632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

Que de conformidad con el Decreto 948 de 1995 y el numeral 2.3.1. del Artículo Primero de la Resolución 619 de 1997, la actividad realizada por la Ladrillera Zigurat S.A., requiere permiso de emisiones para su operación.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que en conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión fijada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde en consecuencia, a este Despacho expedir el acto administrativo que otorgue el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con la solicitud efectuada por la sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad ladrillera zigurat S.A., identificada con Nit 860 036 532-2, el permiso de emisión atmosférica para la operación de los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

81

RESOLUCION No. 0632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

hornos 2 y 4 de cocción de ladrillos tipo Hoffman, los cuales deberán operar únicamente las chimeneas que posean sistema de control, de la planta ubicada en el Kilómetro 10 vía Usme de la Localidad de Usme de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A., deberá abstenerse de poner en funcionamiento las chimeneas de los hornos 2 y 4 que no cuenten con el sistema de control de emisiones conforme al Decreto 948 de 1995 so pena de la suspensión del permiso otorgado a través de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A., identificada con Nit 860 036 532-2 a través de su Representante Legal, señor Miguel Ambrosio C y/o quien haga sus veces, deberá presentar semestralmente ante esta entidad los estudios de las emisiones atmosféricas de los hornos 2 y 4 tipo Hoffman utilizados para la cocción de ladrillos. El primer informe será presentado en el mes de Julio de 2009 y en forma sucesiva durante el tiempo por el cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A., deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Entidad, en un término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.



81



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

82

RESOLUCION No. 0632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A., deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO OCTAVO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que sea fijada en lugar público y publicarla en el Boletín de la Secretaría.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar la presente resolución al representante legal de La sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A., a través de su apoderada en la Calle 100 No. 8ª - 49 World Trade Center Torre B Oficina 701 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 FEB 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Dra. Constanza Zuñiga - Minería
Proyectó: Adriana Morales C
Exp. DM 06-02-457 / C.T.5125 y 13265 de 2007, 5668 de 2008

